



BUENOS AIRES, 03 ABR 2012

VISTO el Expediente N° 56355 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y atento que la entidad ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA se presenta mediante el mismo solicitando autorización para operar en el ramo SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS y,

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas han sido aprobadas con carácter general por la Resolución SSN Nro. 18977 de fecha 12/12/1986 y Carta Circular 1673, obrante a fs. 1.

Que la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 25 se expide favorablemente sobre la retención a asumir por la entidad aseguradora para operar en el ramo que se tramita en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Evaluación a fs. 30 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que es materia de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con la cobertura de EQUIPOS ELECTRONICOS, con la Cláusula de Exclusiones a la Cobertura a fs. 3/4, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 5/6, con la Cláusula de Moneda Extranjera a fs. 7, con el Frente de Póliza a fs. 8/9, con el Formulario de Solicitud de Seguro a fs. 10/13, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 14/16 y con la Nota Técnica obrante a fs. refoliado 18/19.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º.- La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 6 5 7

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO